

las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos como no conformes a derecho, el expresado acuerdo y resolución administrativos y, en su lugar, declaramos la competencia del expresado Tribunal Marítimo Central para conocer de dicho expediente y atendidas las circunstancias del mismo, fijar, si procede, los premios de auxilio y salvamento e indemnizaciones que del mismo se deriven; todo ello sin efectuar una especial declaración en cuanto a costas causadas en este recurso.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Madrid, 13 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

2485

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Miguel Portela.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Rafael Miguel Portela quien postula por sí mismo y de otra como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de julio de 1977 y 13 de agosto de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso formulado por don Rafael Miguel Portela contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de julio y trece de agosto de mil novecientos setenta y siete que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento a partir de uno de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

2486

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se conceden a «Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos, S. A.», con domicilio en Madrid, en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de los minerales de plomo,

cobre, hierro, manganeso y caolín, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el período de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos, Sociedad Anónima», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo; deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los citados beneficios fiscales se conceden para la investigación, explotación, tratamiento y beneficio de los minerales de plomo, cobre, hierro, manganeso y caolín, y se aplicarán en los siguientes términos:

a) Centro de las actividades mineras de investigación y explotación, la totalidad de los beneficios contenidos en el número primero a las propiedades mineras ubicadas en territorio nacional que a continuación se detallan:

1. A las concesiones mineras situadas en los términos municipales de La Carolina, Baños de la Encina, Santa Elena y Linares, de la provincia de Jaén, que forman el «Grupo Minero Los Guindos» o constituyen reserva del mismo, y que se reseñan en el anexo de esta Orden.

2. A los permisos de investigación que se designan a continuación: «La Guindilla», para caolín, término de Riodeva (Teruel), y «La Guindola», para caolín, términos de Bugarra, Casinos, Liria y Pedralba, todos ellos en la provincia de Valencia.

b) A las actividades mineras desarrolladas fuera del territorio nacional, que se enumeran a continuación, sólo se conceden los beneficios de los apartados 1, a), y 2 del número primero:

1. En hierro y manganeso, en Corumba (Mato Grosso, Brasil).

2. En Pudahuel (provincia de Santiago de Chile). Yacimientos de cobre en tramitación.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO QUE SE CITA EN EL NUMERO SEGUNDO, A), 1, RELACIONANDO LAS CONCESIONES MINERAS QUE FORMAN EL GRUPO MINERO «LOS GUINDOS».

Número expediente que figura en la carta de pago	Número expediente que figura en el título de propiedad	Nombre	Municipio	Superficie que figura en la carta de pago (Ha.)	Superficie que figura en el título de propiedad, en m ²
<i>Clase de la mina: Concesión</i>					
514		«La Famosa»	Baños de la Encina	12	120.000,00
598		«Virgen Dolores»	La Carolina	9	
1.095		«El Consuelo»	Baños de la Encina	12	120.000,00
1.105		«Australia»	Santa Elena	7	
1.134		«Jesús María»	Baños de la Encina	12	120.000,00
1.359	1.399	«Alegria»	Baños de la Encina	12	120.000,00
1.667		«Los Hunos»	Baños de la Encina	53	530.000,00
1.940		«Atila II»	La Carolina	53	530.000,00
2.012	1.001	«San José»	Baños de la Encina	12	120.000,00
2.218		«La Culebrina»	Baños de la Encina	18	180.000,00
2.319		«San José»	Baños de la Encina	10	100.000,00
2.321		«Por si Acaso»	Baños de la Encina	50	500.000,00
2.333	2.236	«Ampliación a María del Pilar»	Baños de la Encina	14	140.000,00
2.794		«Ampliación a María del Pilar»	Baños de la Encina	15	150.000,00
2.799		«San Alfredo»	Baños de la Encina	78	
2.843		«El Cerezo»	Baños de la Encina	10	100.000,00
2.981	981	«María Pilar»	Baños de la Encina	12	120.000,00
2.997		«Demasia a La Culebrina»	Baños de la Encina	5	42.146,00
2.998		«Demasia a La Culebrina»	Baños de la Encina	8	74.748,42
2.999		«La Víbora»	Baños de la Encina	4	40.000,00
3.138		«La Guinda»	Baños de la Encina	26	260.000,00
3.279		«Ampliación a María del Pilar»	Baños de la Encina	18	180.000,00
3.302		«Demasia a El Cerezo»	Baños de la Encina	9	86.466,00
3.315		«Demasia a El Consuelo»	Baños de la Encina	1	2.704,00
3.452		«Lo que no vieron»	Baños de la Encina	4	
3.460		«Emilia»	Baños de la Encina	9	140.000,00
3.728		«Demasia a Angelito»	Baños de la Encina	1	7.330,00
3.797		«Demasia a Hunos y Atila»	Baños de la Encina	1	9.000,00
3.940	2.940	«Angelito»	Baños de la Encina	6	60.000,00
4.064		«La Urbana 2.ª»	La Carolina	21	210.000,00
4.391		«Demasia a Urbana 2.ª»	La Carolina	11	104.300,00
4.440		«Demasia a Lo que no vieron»	Baños de la Encina	1	3.819,88
4.441		«El Socavón»	Baños de la Encina	8	80.000,00
4.670		«María Angeles»	Baños de la Encina	12	120.000,00
4.700		«Demasia a San José»	Baños de la Encina	1	8.250,00
4.772		«Aquisgrana 2.ª»	La Carolina	12	120.000,00
5.014	5.074	«República»	Baños de la Encina	27	270.000,00
5.070		«San José»	La Carolina	12	120.000,00
5.248		«Horacio»	Baños de la Encina	18	180.000,00
5.253		«Del Sur»	La Carolina	8	80.000,00
5.351		«La Campana»	La Carolina	5	50.000,00
5.359		«Demasia a La Guinda»	La Carolina	4	35.923,25
6.239		«Aquisgrana 3.ª»	La Carolina	10	100.000,00
6.339		«La Aurora»	La Carolina	18	180.000,00
6.499		«Aquisgrana 4.ª»	La Carolina	5	50.000,00
6.578		«Isabelita»	La Carolina	24	240.000,00
7.136		«Paquito»	La Carolina	18	180.000,00
7.156		«Demasia a Del Sur»	La Carolina	1	3.299,74
8.348		«La Manzana»	La Carolina	46	460.000,00
8.358		«El Cardenal»	La Carolina	10	100.000,00
8.373		«San Alberto 2.ª»	La Carolina	7	70.000,00
8.681		«Ampliación»	Baños de la Encina	11	110.000,00
8.940		«Demasia a La Culebrina»	Baños de la Encina	2	10.486,00
8.962		«La Española»	La Carolina	120	1.200.000,00
9.024	9.624	«Segunda Demasia a Trinidad»	La Carolina	6	55.429,88
9.035		«Ampliación»	La Carolina	14	140.000,00
9.095		«La Piña»	La Carolina	17	170.000,00
9.121	9.821	«Demasia a San Ernesto»	La Carolina	3	29.670,75
9.191	9.891	«Aquisgrana a Poniente»	La Carolina	21	210.000,00
9.311		«Demasia a Emilia»	La Carolina	3	28.415,62
9.315		«Aquisgrana 5.ª»	La Carolina	14	140.000,00
9.373		«Trinidad»	La Carolina	30	300.000,00
9.378		«Demasia a La Piña»	La Carolina	17	16.217,50
9.380		«El Queso»	La Carolina	15	150.000,00
9.388		«La Alemana»	La Carolina	14	140.000,00
9.427		«Aquisgrana 6.ª»	La Carolina	10	100.000,00
9.434		«Demasia a Aquisgrana 3.ª»	La Carolina	5	47.898,95
9.437		«1.ª Demasia a La Española»	La Carolina	13	129.361,50
9.438		«2.ª Demasia a La Española»	La Carolina	7	64.501,87
9.471		«Demasia a La Manzana»	La Carolina	7	69.950,25
9.557		«Demasia a Aquisgrana 4.ª»	La Carolina	5	40.398,00
9.569		«3.ª Demasia a La Española»	La Carolina	11	10.615,50
9.570		«2.ª Demasia a La Manzana»	La Carolina	5	42.274,75
9.589		«2.ª Demasia a La Alemana»	La Carolina	5	47.754,00
9.601		«1.ª Demasia a El Queso»	La Carolina	6	58.464,25
9.621		«1.ª Demasia a La Alemana»	La Carolina	6	50.854,00
9.623		«1.ª Demasia a Trinidad»	La Carolina	2	17.735,00
9.625	9.652	«Segunda Ampliación»	La Carolina	7	70.000,00
9.636		«San Ernesto»	La Carolina	58	580.000,00
9.653		«Demasia a Aquisgrana 6.ª»	La Carolina	2	18.374,05
9.746		«San Dortoec»	La Carolina	22	220.000,00
9.781		«Ernesto»	La Carolina	29	290.000,00
9.808		«Previsión»	La Carolina	12	120.000,00
9.815		«Morel»	Baños de la Encina	64	640.000,00

Número expediente que figura en la carta de pago	Número expediente que figura en el título de propiedad	Nombre	Municipio	Superficie que figura en la carta de pago (Ha.)	Superficie que figura en el título de propiedad, en m ²
9.828		«Demasia a San Alfredo»	La Carolina	6	51.237,00
10.089		«La Serpiente»	Baños de la Encina	19	180.000,00
10.149		«Soledad»	Santa Elena	48	
10.186		«Demasia a San Doroteo»	La Carolina	8	73.672,50
10.216		«Demasia a San Alberto 2.º»	La Carolina	5	41.176,25
10.278		«Demasia a Ernesto»	La Carolina	28	270.984,37
10.309		«Demasia a La Serpiente»	Baños de la Encina	5	47.509,00
10.548		«Demasia a 2.ª Ampliación»	La Carolina	5	44.601,50
10.940		«El Copo»	La Carolina	12	120.000,00
10.961		«Zeluán»	La Carolina	6	60.000,00
11.097		«Ultimo Recuerdo»	Santa Elena	12	
11.103		«Baviera»	La Carolina	9	90.000,00
11.152		«Demasia a Alsacia»	Santa Elena	10	
11.286		«San Luis»	Santa Elena	40	
11.354		«Demasia a Jesús María»	Baños de la Encina	1	8.089,20
11.801		«Lola»	Santa Elena	6	
11.876		«Mariquilla»	Linares	99	990.000,00
11.941		«Ampliación a Socavón»	Baños de la Encina	4	40.000,00
11.976		«Kuno»	Linares	15	150.000,00
11.977		«Demasia a Kuno»	Linares	6	56.811,92
12.010		«Felisa»	Linares	166	1.660.000,00
12.044		«Ampliación a Felisa»	Linares	59	590.000,00
12.072		«Demasia a Ultimo Recuerdo»	Santa Elena	9	
12.220		«Demasia a Ampliación a Socavón»	Baños de la Encina	1	6.337,83
12.340		«Demasia a Aquisgrana a Poniente»	La Carolina	6	54.628,73
12.370		«El Alcornoque»	La Carolina	8	80.060,00
12.871		«Txori Mendi»	La Carolina	12	
13.218		«Carolina»	Baños de la Encina	7	70.000,00
13.370		«Chiclana 5.ª»	Chiclana Segura	113	1.130.000,00
13.896		«Otra más»	Santa Elena	38	380.000,00
13.897		«2.ª Ampliación a Felisa»	Linares	6	60.000,00
13.913	13.918	«El Socavón»	Santa Elena	103	1.030.000,00
13.931		«España»	La Carolina	165	1.650.000,00
13.945		«Demasia a El Socavón»	Santa Elena	22	210.850,00
14.087		«Carmen»	Baños de la Encina	19	190.000,00
14.112		«Demasia a Emp. a María Pilar»	Baños de la Encina	7	62.245,00
14.249		«Demasia a Angelito»	Baños de la Encina	3	21.858,00
14.250		«Demasia a La Vibora»	Baños de la Encina	7	63.348,00
14.251		«Demasia a Lola»	Baños de la Encina	8	78.057,00
14.252		«Demasia a Ampliación a María Pilar»	Baños de la Encina	2	13.516,00
14.253		«2.ª Demasia a Amp. a María Pilar»	Baños de la Encina	12	118.957,00
14.254		«Demasia a María Pilar»	Baños de la Encina	1	4.125,00
14.265		«Demasia a Carmen»	Baños de la Encina	18	177.838,00
14.329		«Don Kuto»	Baños de la Encina	46	460.000,00
14.513		«El Tamujo»	Baños de la Encina	20	200.000,00
14.528		«Ampliación a El Tamujo»	Baños de la Encina	21	210.000,00
14.586		«2.ª Ampliación a El Tamujo»	Baños de la Encina	27	270.000,00
14.587		«3.ª Ampliación a El Tamujo»	Baños de la Encina	25	250.000,00
14.723		«Para Cerrar»	Baños de la Encina	19	190.000,00
15.027		«Saturnia»	La Carolina	15	150.000,00
15.539		«La Herradura»	Baños de la Encina	275	2.750.000,00
15.541		«Aventura»	Baños de la Encina	1.843	18.130.000,00
15.895		«Ampliación a La Herradura»	Baños de la Encina	172	1.720.000,00
15.748		«Planeta»	La Carolina	42	420.000,00

2487

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 233/75, interpuesto por «Inmobiliaria Española del Centro, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 3 de diciembre de 1977.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de julio de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 233/75, interpuesto por «Inmobiliaria Española del Centro, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 3 de diciembre de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1961 a 1966;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número treinta y cuatro mil sesenta y seis/setenta y ocho interpuesto a nombre de la Sociedad mercantil «Inmobiliaria Española del Centro, S. A.», contra sentencia dictada en tres de diciembre de mil novecientos setenta y siete por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Burgos, en que es parte apelada el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos: primero, confirmamos la sentencia apelada en cuanto anula el

acuerdo recurrido del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco y declara la improcedencia de entrar a conocer de las restantes pretensiones de la recurrente; por su conformidad con el ordenamiento jurídico; segundo, revocando la sentencia apelada, mandamos vuelva el expediente administrativo al Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander para que resuelva la petición formulada ante el mismo, origen de estas actuaciones, tercero, sin que proceda hacer pronunciamiento alguno en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2488

CIRCULAR 807 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se autoriza al Laboratorio Provincial de la Aduana de Barcelona para la expedición de los certificados de análisis a que hace referencia la Orden del Ministerio de Industria de 27 de junio de 1978.

La instrucción 2 de la circular 747 de este Centro directivo, de 3 de noviembre de 1975, reservaba, en principio, la expedición de certificados de análisis para las importaciones de aguardien-